



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

LEONARD ANTONIO GRAJALES

Tel. 3154652668

Correo: N/A

San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de **Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 004804**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: BRANDON P.S. Aux Administrativo OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

San Andrés Islas,
Fecha: 08 Septiembre del 2026

Señor (a)
LEONARD ANTONIO GRAJALES

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 004804 de fecha 11 del mes Agosto del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N° 004804
Fecha del Acto Administrativo:	Día 11 del mes Agosto del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 004804** **Día 11 del mes Agosto del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafflonier

Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION NÚMERO

(**11 A60. 2026**) **004804**

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de Residencia".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA (OCCRE), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, Decreto 2171, Acuerdos y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, el señor **LEONARD ANTONIO GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.009.805, expedida en Cartagena, solicitó el reconocimiento a favor derecho a la residencia a través del trámite por convivencia en la fecha 02/06/2025, en favor de su cónyuge la señora **IRINA ANTONIA ARRIETA NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 18.009.805, expedida en Cartagena, por considerar que reunía los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 7 del Decreto 2762 de 1991.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario examinar el presente asunto en atención a los presupuestos legales establecidos para resolver la solicitud de residencia impenetrada por dos administrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo el análisis correspondiente, es necesario señalar que, durante la actuación administrativa, el funcionario debe ceñirse a las normas administrativas, para el caso concreto, contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que el legislador no previó procedimiento especial para las actuaciones de la OCCRE, obviamente, sin perder de vista las normas constitucionales que complementaron todos los procesos a partir de 1991.

Ahora bien, la Oficina de Control de Circulación y Residencia (**OCCRE**) tiene como propósito principal la protección de la identidad cultural del grupo étnico que se asienta y desarrolla sobre el territorio insular y **el control al alto índice de crecimiento poblacional que se viene presentando, situación ultima que a voces de la H. Corte Constitucional "ha dificultado el desarrollo de las islas – Sentencia 530 de 1993", razón por la cual, entre otros, los Derechos Supra mencionados señalaron de manera muy particular las causales para obtener y/o perder la residencia, y determinó la expedición de la tarjeta que demuestre el derecho.**

La limitación a los derechos de circulación y residencia en aras del control de la densidad en las islas es una finalidad razonable en la medida en que ella es constitucionalmente admisible, como quiera que esta explícitamente consagrada en el inciso segundo del artículo 310 de la carta.

ACUERDO 001 2002

ARTICULO DÉCIMO QUINTO

"La OCCRE, antes de decidir sobre el otorgamiento de la residencia, verificará la veracidad de la información suministrada; para efectos de definir la solvencia económica y si la vivienda es adecuada".

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE. Además de los requisitos establecidos en artículos anteriores se deberá acreditar:

A, B (...)

C) Para los nacionales no nacidos en el archipiélago que reúnan los requisitos de ley para residir en el departamento. Quienes acreditarán dicha calidad con los siguientes documentos.

- Registro civil de nacimiento de solicitante.
- Registro civil de nacimiento y /o fotocopia de la cedula de Ciudadanía de sus padres.
- Documento de identificación del solicitante.
- Certificado judicial expedido por el DAS.
- Si es cónyuge de residente presentará partido de matrimonio, registro civil, fotocopia de la cedula de Ciudadanía y de la tarjeta OCCRE de su cónyuge.
- Certificado de convivencia para personas cuyo vínculo matrimonial o de convivencia sea con una persona nativa o residentes de las islas.
- Certificado de libetar de tradición de los bienes que posean.
- En el evento de no poseer vivienda propia o familiar, anexar copia de los contratos de arrendamiento en los últimos cinco años.
- Demostrar capacidad de sostenimiento propia y familiar (extractos bancarios del último año, declaraciones de rentas de los últimos dos años)
- Referencias laborales de los últimos diez años.
- Tres referencias comerciales.
- Dos referencias bancarias donde se establezca la antigüedad de las mismas.
- Tres referencias personales.
- Record de entradas y salidas de la Isla.

Que, de acuerdo con el artículo 3° literal a) del Decreto 2762 de 1991, tendrá derecho a residir en forma permanente en el Departamento Archipiélago "quien con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto, contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, siempre que se haya fijado el domicilio común y continuo de la pareja en el Territorio insular y hayan cumplido tres años de convivencia; en todo caso al momento de solicitar la residencia se deberá acreditar la convivencia de la pareja, vivienda adecuada y capacidad económica para su sostenimiento".

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: TRAMITE DE LA SOLICITUD DE RESIDENCIA.

"(...) La solicitud que no demuestre los requisitos exigidos para la obtención de la residencia en el Departamento será negada mediante resolución proferida por el director de la OCCRE. Contra este acto los recursos de reposición ante el director de la Oficina y apelación ante el Gobernador del Departamento, en los términos del artículo 6 del decreto 2171 del 12 de octubre de 2001(...)"

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Que, el señor **LEONARD ANTONIO GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.009.805, expedida en Cartagena, solicitó el reconocimiento a favor derecho a la residencia a través del trámite por convivencia en la fecha 02/06/2025, en favor de su cónyuge la señora **IRINA ANTONIA ARRIETA NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 18.009.805, expedida en Cartagena.

Que, en el expediente N°5289, se vislumbra que, con la solicitud se presentaron los siguientes documentos, *la fotocopia de la cedula de la otorgante y el beneficiario, y la fotocopia de la Tarjeta OCCRE del otorgante*

Sin embargo, al efectuar la verificación de la documentación, se constató la ausencia de requisitos esenciales: *los registros civiles de nacimiento de la beneficiaria y de la otorgante, el registro civil de matrimonio, tres referencias personales dirigidas a la beneficiaria, con su fotocopia de cedula y OCCRE, dirección y número de teléfono de quien la otorgue, tres referencias comerciales dirigidas al otorgante con número de teléfono, dirección y Nit del establecimiento dos fotos 3x4 del beneficiario y el contrato de arrendamiento o certificado de libertad y tradición, donde conste el lugar de residencia de los solicitantes, tres extractos bancarios o certificado de solvencia económica, expedido por un contador público; cabe resaltar que, estas pruebas documentales son necesarias para que la entidad pueda comprobar la convivencia efectiva, la solvencia económica y la existencia de vivienda adecuada conforme a los lineamientos del procedimiento.*

Por tal motivo, mediante Auto N° 0641 del 30 de julio de 2025, se inadmitió el trámite por convivencia, dejando constancia de la incompletud documental y requiriendo expresamente el aporte de los documentos faltantes, *en el requerimiento se advirtió que la no presentación de los documentos solicitados en el término de (5) días hábiles, se entendería como desistimiento del trámite y que, de persistir el incumplimiento, la solicitud sería resuelta con los documentos obrantes en el expediente, con fundamento en las reglas sobre desistimiento tácito del procedimiento administrativo.*

Del análisis de las pruebas militantes en el expediente, se vislumbra que, muy a pesar de que los solicitantes fueron notificados del requerimiento por correo electrónico el 29 de septiembre del 2025, a la fecha no se observa cumplimiento, de la totalidad de los documentos idóneos requeridos por la entidad, por consiguiente, se precisa que, la solicitud carece de los siguientes requisitos a saber: *Dos referencias comerciales dirigidas al otorgante, con dirección, teléfono y número de Nit del establecimiento*; en consecuencia, la oficina de control poblacional, conforme las exigencias del Acuerdo 001 de 2002, que dispone lo siguiente:

"(...) La solicitud que no demuestre los requisitos exigidos para la obtención de la residencia en el Departamento será negada mediante resolución proferida por el director de la OCCRE. Contra este acto los recursos de reposición ante el director de la Oficina y apelación ante el Gobernador del Departamento, en los términos del artículo 6 del decreto 2171 del 12 de octubre de 2001(...)"

Bajo estas circunstancias, se observa desinterés por parte de los peticionarios en impulsar el presente asunto pues desde la radicación del trámite, así como del requerimiento, no se verifica gestión alguna encaminada a subsanar las falencias anotadas en el oficio en referencia.

elva

11 AGO. 2026

En virtud de lo anterior, procederá este despacho a **NEGARLE** el derecho a la residencia por convivencia en el departamento, a la señora **IRINA ANTONIA ARRIETA NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 18.009.805, expedida en Cartagena.

En mérito de lo expuesto, El director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el derecho a la residencia por convivencia en el departamento, al señor **IRINA ANTONIA ARRIETA NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 18.009.805, expedida en Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNÍQUESE** al señor **IRINA ANTONIA ARRIETA NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 18.009.805, expedida en Cartagena conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, la prevención de abandonar el territorio insular en caso de encontrarse en el departamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo y que solamente podrá ingresar al Departamento en calidad de turista por el término previsto en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, so pena de ser declarada en situación irregular, conforme lo establece el artículo 18° del Decreto en mención.

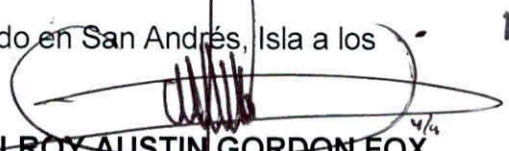
ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a los interesados, y/o a quien estos hayan delegado para recibir notificaciones en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la cual rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante el señor Gobernador del Departamento; los mismos deberán presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla a los _____

11 AGO. 2026


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO - OCCRE

PROYECTÓ: MELANY D/ TRÁMITES POR CONVIVENCIA/ OCCRE
APROBÓ REVISÓ: DELROY AUSTIN GORDON FOX / DIRECTOR ADMINISTRATIVO/OCCRE